

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual subsana la reforma de la demanda modificando hechos y pretensiones en un solo escrito integrado con la demanda original. Sírvese proveer.

Palmira (V). Once (11) de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.405
PALMIRA V, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACIÓN No. 2022-00081-00

Visto el informe de secretaria que antecede y encontrando el Despacho que la misma es procedente, puesto que la apoderada del extremo actor presentó el escrito de reforma de la demanda integrado con la demanda original, en el cual se evidencia como hecho nuevo, la petición de librar mandamiento de pago sobre un nuevo título valor, el pagaré No. 660094869, suscrito con espacios en blanco el 16 de marzo de 2020, los cuales fueron llenados por BANCOLOMBIA el 22 de febrero de 2022, atendiendo a las órdenes del suscriptor y en el que se establecieron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 93 numeral 03º del Código General del Proceso, esta judicatura considera que la reforma cumple las circunstancias previstas por el legislador, y en vista de que con ella se acompañaron dos títulos valor que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, que prestan mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P), el juzgado procede a librar nuevo mandamiento de pago reformado, y así,

RESUELVE

1. - ACEPTAR la reforma de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, en lo que concierne a los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con el Artículo 93 numeral 03º del C.G.P y por lo tanto se modifica el mandamiento de pago el cual quedará así:

2.- LIBRAR ORDEN PAGO en contra del señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificado legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$20.820.226,00)** por concepto del capital del **pagaré No. S/N** Pagaré S/N que contiene dos obligaciones por concepto de tarjeta de crédito master No. 5303720229945965, y tarjeta de crédito VISA No. 4594250025560884

2.2. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$5.658.601,00)** por concepto del capital del **pagaré No. 660094869**, suscrito con espacios en blanco el 16 de marzo de 2020, espacios que fueron llenados por BANCOLOMBIA el 22 de febrero de 2022, atendiendo as las instrucciones del suscriptor le dio y que están contenidas en el documento INSTRUCCIONES PAGARÉS EN BLANCO.

3.0- NOTIFICAR al demandado con la presente reforma del mandamiento ejecutivo, junto con el auto interlocutorio No. 199 de 10 de marzo de 2022, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P y/o Art. 08 del decreto 806 de 2020. Hágase saber al momento de notificación, que se le concede un término de Diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

El Juez,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a6762361ae5c3f8e425d98512a91e0e4928a5d92a20c33fbf53750c2f73d97fb**

Documento generado en 16/05/2022 06:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>